



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Mayo veinticuatro (24) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria.

EJECUTIVO S.S.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES-COOPSERVAL
NIT 900.395.993-8**

DEMANDADO: ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA C.C 29.274.171

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 795

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la demandada en este asunto, señora **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, quien en su propia representación contesta la demanda.¹

Al respecto, establece el primer inciso del **artículo 301 del C.G del P.**
NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por lo anterior, se tendrá a la demandada en este asunto señora **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, debidamente notificada por conducta concluyente.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado judicial del extremo activo, esto es proferimiento de providencia, ordenando seguir adelante con la ejecución del presente asunto, se le significa que una vez, surtida en debida forma la notificación personal con la demandada se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1). TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago No 1185 del 28 de octubre de 2020 a la demandada en este asunto señora **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Como simultáneamente solicita que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, **procédase por secretaría a su envío inmediato**, para que una vez recibidos, comience a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

¹ Ver numerales 06 al 09 expediente electronico.

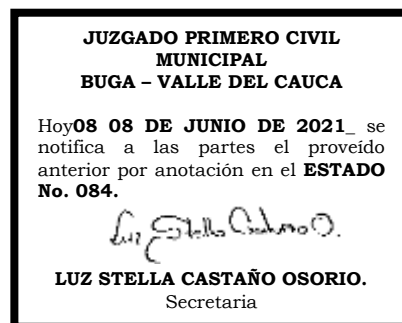


2). SIGNIFICARLE al apoderado judicial del extremo activo, que una vez surtida en debida forma la notificación personal con la demandada en este asunto, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:



WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f9eafe70fb16aa97076cf494224be5b4bfd320cc6f6fcb4eb497ba95d6079c

Documento generado en 07/06/2021 01:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>